Vara de Rey, 3
26071 Logroño (La Rioja)
941 291100

dg.funcionpublica.aapp@larioja.org

PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA GESTIÓN Y TRAMITACIÓN DE LAS INFORMACIONES PRESENTADAS A TRAVÉS DEL CANAL INTERNO DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, DE SUS ORGANISMOS PÚBLICOS Y DEL RESTO DE ENTES INTEGRANTES DE SU SECTOR PÚBLICO.

1.Ámbito de aplicación

El Sistema interno de información de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Rioja, sus organismos públicos y resto de entes integrantes de su sector público, es el cauce preferente para informar sobre las acciones y omisiones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero reguladora de la protección de las personas que informen sobre las infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que se comuniquen por las personas que tengan la condición de informantes prevista en el artículo 3 de la referida Ley. A estos efectos se entiende por:

a) Información o comunicación: denuncia, alerta o puesta en conocimiento de acciones u omisiones constitutivas de las infracciones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre las infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
b) Informante, comunicante o denunciante: toda persona física comprendida en el ámbito del artículo 3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre las infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
c) Afectado por la información: toda persona física o jurídica a la que haga referencia la comunicación, información y denuncia y a quien se atribuye la comisión de la infracción o con la que se asocia la infracción cualquiera que sea la condición del/la empleado/a público/a, cargo público o personal a su servicio.
d) Represalia: toda acción u omisión directa o indirecta que tenga lugar en un contexto laboral, que esté motivada por una información interna, externa o por una revelación pública que cause o pueda causar perjuicios injustificados a la persona informante o denunciante en los términos de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre las infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

2.Principios generales

Los principios generales inspiradores del Sistema interno de información son los siguientes.

a) Uso fácil y accesible del Sistema interno de información, como cauce preferente para la recepción de la información, sin perjuicio de la libre elección de la persona informante de otros medios de acceso, como es el canal externo.
b) Garantía de confidencialidad y protección de quienes lo utilicen, permitiéndose la presentación y tramitación de comunicaciones anónimas.

c) Legalidad, con especial atención a las disposiciones sobre protección de datos de carácter personal.
d) Coordinación y colaboración en materia de control e inspección entre los centros directivos competentes de las Consejerías, organismos públicos y entes integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma de la Rioja.
e) Respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.
f) Derecho de la persona afectada a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen, y a ser oída en cualquier momento.

3.Responsable del Sistema

El Responsable del Sistema interno de información será la persona titular de la Inspección General de los Servicios.

Para la asistencia en el desarrollo de sus funciones, el responsable del sistema podrá designar a inspectores de servicios y al personal adscrito a la Unidad.

Tanto el Responsable del Sistema, como en su caso los inspectores de servicios y el personal adscrito a la Unidad, estarán obligados a guardar secreto sobre las informaciones que conozcan con ocasión del ejercicio de sus funciones.

El Responsable del Sistema deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma.

En el ejercicio de las funciones derivadas de este acuerdo, las autoridades, funcionarios y personal al servicio de la Administración General y de los organismos públicos y entes integrantes de su sector público, prestarán su colaboración a la Inspección General de los Servicios facilitando cuantos datos, antecedentes, documentos e informaciones que sean precisos para el desarrollo de su cometido, manteniendo en todo caso la confidencialidad y el sigilo profesional.

4.Tramitación de las informaciones presentadas a través del Canal interno.

4.1 Recepción y registro

4.1.1. La información podrá realizarse de forma anónima, En otro caso, se reservará la identidad del informante.

4.1.2 La comunicación de la información podrá realizarse a través de las siguientes vías:

a) Por escrito:

-Electrónicamente, a través de un buzón que permita la presentación de informaciones anónimas y cumpla con las garantías de confidencialidad. Este buzón será el Canal interno preferente para la recepción de las informaciones al que se podrá acceder a través de la siguiente dirección web:

https://web.larioja.org/buzon-del-informante

-Mediante correo postal dirigiendo la comunicación a la Inspección General de los Servicios, en la calle Vara de Rey, 3, 26071 de Logroño, remitiendo la información en un sobre cerrado sin que conste remitente.

b) Verbalmente

-Por vía telefónica en el teléfono 941 291780 en cuyo caso se advertirá al informante de que la comunicación será grabada, siempre que la persona informante preste su consentimiento, y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo que establecen el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

-A solicitud del informante, la información podrá realizarse mediante una reunión presencial, solicitada a la Inspección General de los Servicios, que le citará dentro del plazo máximo de siete días hábiles. La entrevista se desarrollará en una ubicación o espacio físico donde se garantizará la confidencialidad. En este supuesto se advertirá al informante de que la información será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo con lo que establecen el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Si el informante no presta su consentimiento a la grabación de la información, se procederá a la transcripción de la misma.

4.1.3. Al presentar la información, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones, pudiendo asimismo renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de actuaciones llevadas a cabo como consecuencia de la información.

4.1.4. Una vez recibida la información, en un plazo no superior a siete días naturales desde dicha recepción, se procederá a acusar recibo, a menos que aquella sea anónima, que el informante haya renunciado expresamente a recibir comunicaciones relativas a la investigación, o que el

responsable del sistema considere razonablemente que el acuse de recibo de la información comprometería la protección de la identidad del informante.

En el acuse de recibo se informará de los derechos que le asisten durante el transcurso de la investigación. Recibida una información, será dada de alta en el registro, asignándole un código de identificación

En el registro se harán constar los siguientes datos:

- Código de identificación.
- Fecha de recepción.
- Datos de contacto del informante, en su caso.
- Hechos comunicados.
- Actuaciones desarrolladas.
- Medidas adoptadas.
- Fecha de cierre.

El acceso al registro estará restringido exclusivamente al personal designado por el responsable del Sistema. Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la autoridad judicial competente y en el marco de un procedimiento judicial, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

4.2 Admisión

Registrada la información, el responsable del sistema deberá efectuar una evaluación previa dirigida a la comprobación de la veracidad de lo comunicado y a la obtención de evidencias.

Asimismo, deberá comprobar si aquella expone hechos o conductas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del sistema interno de información.

A tal fin, el Responsable del Sistema podrá ponerse en contacto con el informante para obtener aclaración y documentación adicional que considere relevante. Podrá formular preguntas al informante que podrán incluir cuestiones relativas al lugar de la irregularidad, el momento en el que se ha producido, las personas que pueden estar involucradas, si se ha remitido anteriormente esta información a través de otros canales externos, o si se pueden aportar documentos adicionales para apoyar la información, entre otras.

Realizado este análisis preliminar, el Responsable del Sistema decidirá en un plazo no superior a diez días hábiles:

a) Inadmitir la comunicación en alguno de los siguientes casos:
   1. Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
   2. Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico incluida en el ámbito de aplicación del Sistema interno de información.
   3. Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan indicios razonables de haberse obtenido mediante la comisión de un delito, en cuyo caso, además de la inadmisión, será remitida al Ministerio Fiscal.
   4. Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior de la que se haya concluido el correspondiente procedimiento, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de derecho que justifiquen un seguimiento distinto.

La inadmisión se comunicará al informante, salvo que hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

b) Admitir a trámite la comunicación.

La admisión a trámite se comunicará al informante, salvo que hubiera renunciado a recibir comunicaciones.

c) Remitir con carácter inmediato la información al Ministerio Fiscal cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito, o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.
d) Remitir la comunicación a la autoridad, entidad u organismo que se considere competente para su tramitación.

4.3 Instrucción

La instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la veracidad de los hechos relatados.

Las autoridades, funcionarios y personal al servicio de la Administración General o de los entes integrantes de su sector público prestarán su colaboración a la Inspección General de los Servicios, facilitando cuantos datos, antecedentes, documentos e informaciones sean precisos para el mejor desarrollo de su cometido.

4.4. Terminación de las actuaciones.

4.4.1 Concluidas todas las actuaciones el responsable del Sistema emitirá un Informe que contendrá al menos:

- La exposición de los hechos relatados.
- Las actuaciones desarrolladas.
- Las conclusiones y valoración de los hechos y los indicios que las sustentan.

El Informe concluirá con la adopción de alguna de las decisiones siguientes:

a) Archivo del expediente, que será notificado al informante y a la persona afectada.
b) Remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran ser constitutivos de delito, así resultase del curso de la instrucción. Si los hechos afectasen a los intereses financieros de la Unión Europea, lo remitirá a la Fiscalía Europea.
c) Proponer la apertura del correspondiente procedimiento disciplinario o sancionador.

4.4.2 El plazo máximo para finalizar las actuaciones y dar respuesta al informante, si éste no ha renunciado a recibir comunicaciones, será de tres meses desde la recepción de la comunicación. El referido plazo se podrá ampliar motivadamente hasta un plazo de otros tres meses más en los casos de especial complejidad.

4.4.3 Cualquiera que sea la decisión, se comunicará al informante, salvo que haya renunciado a ello o que la comunicación sea anónima.

4.4.4 Las decisiones adoptadas por el Responsable del Sistema Interno de información de infracciones normativas y de protección de las personas informantes en relación con las informaciones puestas en su conocimiento no serán recurribles en vía administrativa o contencioso-administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de alegar en relación con las mismas para su consideración, en el recurso administrativo o contencioso administrativo que se pudiera interponer contra la resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario o sancionador que se incoara con ocasión de los hechos informados.

4.4.5 El procedimiento de tramitación respetará en todo momento las disposiciones sobre protección de datos personales previstas en el Título VI de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, siendo responsable del tratamiento de datos personales el titular del órgano directivo de quien dependa el responsable del sistema.

5. Canal externo de información

Sin perjuicio de la existencia de otros canales externos de información, para la gestión del canal externo de comunicaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, podrá suscribirse el correspondiente convenio con la Autoridad Independiente de protección del

informante prevista en la Ley 2/2023 de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, en los términos establecidos en la Disposición Adicional Segunda de dicha Ley.